



## **ORDEN DEL MINISTERIO DE CULTURA POR LA QUE SE CONVOCA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS DEL PROGRAMA BONO CULTURAL JOVEN 2026**

La puesta en marcha del Bono Cultural Joven (BCJ) fue una iniciativa impulsada en 2022 por el Gobierno de España, a través del entonces Ministerio de Cultura y Deporte, como respuesta a las negativas consecuencias ocasionadas por la crisis sanitaria, económica y social derivadas de la pandemia, y orientada a facilitar el acceso de los jóvenes a la cultura, en sus distintas manifestaciones, así como a fortalecer y consolidar la revitalización del sector cultural en España.

Tras el éxito de su primera convocatoria en 2022, se reguló el Bono Cultural Joven, con vigencia indefinida, en la disposición adicional centésima cuarta de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos General del Estado para 2023, desarrollado por el Real Decreto 401/2026, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas reguladoras del Bono Cultural Joven que tiene la consideración de bases reguladoras.

El Ministerio de Cultura ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2026, en cuya memoria complementaria de subvenciones de concesión directa 2025 de este departamento ministerial figura en la "Línea Estratégica 1: "Fortalecer los derechos culturales, la diversidad y el reconocimiento de la cultura como bien público mundial", el Objetivo operativo 2 "Fomentar el acceso a los derechos culturales", con el hito-objetivo de "facilitar el acceso de la juventud a la cultura, en sus distintas manifestaciones, así como revitalizar y dinamizar el sector cultural, incentivando el consumo de productos y servicios culturales, a través de Bono Cultural Joven".

Las personas beneficiarias de las ayudas del Bono Cultural Joven serán aquellas que cumplan 18 años en 2026. Podrán destinar el importe de la ayuda a la adquisición de productos, servicios y actividades culturales, tanto públicos como privados, encuadrados en dos modalidades diferentes, con distintas categorías de gasto, y con las limitaciones económicas previstas en el artículo 8 del Real Decreto 401/2026, de 20 de mayo, , y que sean adquiridos exclusivamente en entidades o instituciones adheridas al programa, que estén situadas en todo el territorio nacional, o cuya oferta sea consumible desde el citado territorio.

Las personas interesadas en acceder a las ayudas del programa Bono Cultural Joven 2026 deberán solicitarlo en los términos y plazos que se establecen en la presente convocatoria, a través de la plataforma tecnológica específica del Bono Cultural Joven.

Los aspectos generales relativos al procedimiento de concesión de las ayudas del programa del Bono Cultural Joven vienen regulados en los artículos 5 y 10 del citado Real Decreto 401/2026, de 20 de mayo y las actividades y gastos subvencionables, en el artículo 8 del mismo.

La presente orden contiene 15 artículos y una disposición final.

Con el fin de desarrollar lo dispuesto en los mencionados artículos 5 y 10, y al amparo de lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 401/2026, de 20 de mayo, recibido informe favorable de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada del Departamento, se dicta la presente orden.

### **Artículo 1. Objeto**

1. La presente orden tiene por objeto convocar el procedimiento para la concesión de las ayudas del Programa Bono Cultural Joven en el ejercicio 2026, a las personas beneficiarias previstas en el artículo 5 del Real Decreto 401/2026, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas reguladoras del Bono Cultural Joven y en el artículo 3 de la presente Orden.

2. El importe de las ayudas del Bono Cultural Joven ascenderá a 400 euros por persona beneficiaria, que se abonarán en tarjetas prepago personales y permitirán la adquisición de los productos, servicios y actividades culturales subvencionables, en los términos y limitaciones establecidos en el artículo 8 del citado real decreto y en la presente Orden.

El importe total de la ayuda se destinará a las siguientes actividades y productos subvencionables, encuadradas en dos modalidades de gasto excluyentes entre sí, con los límites económicos indicados:

a) Modalidad 1, que incluye los siguientes gastos:

1.º Artes en vivo y audiovisuales, patrimonio cultural y medios de creación artística y material artístico: entradas y abonos para artes escénicas, música en directo, cine, museos, bienes integrantes del patrimonio histórico español, bibliotecas, exposiciones, cursos en modalidad presencial sobre materias relacionadas con la cultura (en particular aquellos vinculados a las artes, el patrimonio, la creación, la gestión cultural y otros ámbitos afines), festivales escénicos, literarios, musicales o audiovisuales, instrumentos musicales, partituras musicales, cámaras fotográficas, programas informáticos orientados específicamente a la producción, creación y práctica creativa, y espectáculos taurinos, hasta un máximo de 200 euros por persona beneficiaria.

2.º Productos culturales en soporte físico: libros; revistas, prensa, u otras publicaciones periódicas; videojuegos, discos de vinilo, CD, DVD y los conocidos como Blu-ray, hasta un máximo de 100 euros por persona beneficiaria.

3.º Consumo digital o en línea: suscripciones y alquileres a plataformas musicales, de lectura o audiolectura, o audiovisuales, compra de audiolibros, compra de libros digitales, compra de canciones o álbumes digitales a través de plataformas de venta de música, suscripción para descarga de archivos multimedia (incluyendo podcast), suscripciones a videojuegos en la nube o en línea, cursos en modalidad en línea sobre materias relacionadas con la cultura (en particular aquellos vinculados a las artes, el patrimonio, la creación, la gestión cultural y otros ámbitos afines) y suscripciones digitales a prensa, revistas u otras publicaciones periódicas, hasta un máximo de 100 euros por persona beneficiaria.

b) Modalidad 2: Como alternativa a lo anterior, la ayuda podrá incluirse en una única categoría, destinada a cursos y talleres de contenido cultural en modalidad presencial y en línea; instrumentos musicales y medios de creación artística y material artístico, hasta un máximo de 400 euros.

3. No serán subvencionables los bienes, servicios y actividades no incluidos expresamente en las modalidades y categorías arriba indicadas y, en particular, lo siguientes:

- a) Productos o servicios adicionales o complementarios a los anteriores que no sean de carácter cultural.
- b) Productos de artesanía, obra plástica y gráfica.
- c) Productos de papelería de uso administrativo o general.
- d) Libros de texto curriculares, ya sean impresos o digitales. Equipos, software, hardware y consumibles de informática y electrónica, a excepción de programas profesionales necesarios para la creación artística.

- e) Espectáculos deportivos.
- f) Espectáculos de motor.
- g) Moda y gastronomía.
- h) Productos que hayan sido calificados como X o pornográficos de conformidad con el sistema de regulación de contenidos aplicable a cada producto.

4. Cuando alguna de las actividades o gastos subvencionables supere, bien la cuantía total de la ayuda concedida a la persona beneficiaria, bien alguno de los límites establecidos en el apartado 2, dicha persona deberá abonar la diferencia hasta alcanzar el precio total, por cualquier medio de pago admisible por la entidad adherida y en la forma que ésta determine.

5. Los productos que se adquieran a través del Bono Cultural Joven podrán ser cambiados, si la entidad adherida lo autoriza, por otro de igual o superior precio, dentro de los límites establecidos en el apartado 2. No podrá solicitarse la devolución del importe, excepto cuando, por causas imputables a la entidad adherida o, en su caso, a sus proveedores o prestadores de servicios, resulte imposible entregar el producto cultural o prestar el servicio, una vez abonado el importe correspondiente. En tal caso, el importe será reembolsado en la tarjeta prepago prevista en el artículo 12.

6. Las compras de productos culturales en soporte físico o de material artístico y de creación artística deberán ser recogidas de forma presencial por la persona beneficiaria en la entidad que haya realizado la venta, no siendo posible el envío a domicilio o a puntos de entrega, a excepción de suscripciones a periódicos o revistas.

7. Los gastos subvencionables con cargo al Bono Cultural Joven relativos a suscripciones a plataformas musicales, audiovisuales o de videojuegos mencionadas en el apartado 1. c), estarán limitados a un máximo de cuatro meses, sin perjuicio de las ofertas comerciales que las plataformas puedan hacer a las personas beneficiarias para extender esta duración.

8. La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria de ayudas del Bono Cultural Joven asciende a 160.000.000 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.334A.482 "Bono Cultural Joven" del presupuesto del Ministerio de Cultura correspondiente al ejercicio 2023, prorrogado en 2026.

9. De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se prevé la posibilidad de fijar una cuantía adicional máxima de hasta 10.000.000 euros para esta línea de ayudas, que no requerirá una nueva convocatoria. La cantidad que, en su caso, pudiera aplicarse dependerá de las cuantías no dispuestas en otras convocatorias de ayudas imputables al mismo concepto presupuestario.

## **Artículo 2. Régimen jurídico aplicable**

La concesión de la ayuda del Bono Cultural Joven se tramitará en régimen de concesión directa, no estando sometida al procedimiento de concurrencia competitiva, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional centésima cuarta de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023 y en el artículo 10 del Real Decreto 401/2026, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas reguladoras del Bono Cultural Joven, así como por lo establecido en esta propia Orden.



Será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

### **Artículo 3. Requisitos para la concesión de la ayuda**

1. Las ayudas del Bono Cultural Joven podrán obtenerse según el procedimiento regulado en la presente Orden, por aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Cumplir dieciocho años durante el año 2026.
- b) Poseer la nacionalidad española o residencia legal en España en el momento de presentación de la solicitud.

2. Podrán ser igualmente beneficiarias aquellas personas que sean solicitantes de asilo en España, que no cumplen los requisitos de nacionalidad y residencia exigidos en la letra b) del apartado anterior, mediante la presentación de la documentación acreditativa prevista en el artículo 18.1.a) de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

3. También podrán ser beneficiarias aquellas personas solicitantes de protección temporal de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.

4. Podrán ser también beneficiarias las personas extranjeras extuteladas que se encuentren en trámites de obtención del permiso de residencia, mediante la presentación de un certificado que acredite tal circunstancia, previsto en el artículo 5.3.f) de la presente Orden.

5. No se exigirá el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de persona beneficiaria, atendiendo a la naturaleza de la presente ayuda.

6. La adquisición de la condición de persona beneficiaria de las ayudas del Bono Cultural Joven supone el cumplimiento de las obligaciones y condiciones del programa que se recogen en las normas reguladoras y en la presente convocatoria de ayudas.

### **Artículo 4. Inicio del procedimiento**

1. Las personas interesadas en obtener la ayuda del Bono Cultural Joven en el ejercicio 2026 deberán presentar su solicitud obligatoriamente por medios electrónicos, de conformidad con los artículos 14.3 y 16.4.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 10.3 del Real Decreto 401/2026, de 20 de mayo, cumplimentando el formulario disponible en la plataforma web <https://bonoculturajoven.gob.es>.

2. La solicitud deberá contener la firma de la persona interesada o, en su caso, de su representante legal y quedará automáticamente registrada en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



3. Las personas interesadas que, en el momento de realizar su solicitud, sean todavía menores de edad, podrán solicitar la concesión de la ayuda del Bono Cultural Joven sin necesidad de asistencia por padre, madre, tutor o curador, en los términos previstos en el artículo 3.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Para poder efectuar la solicitud, la persona interesada deberá identificarse electrónicamente en la plataforma web del Bono Cultural Joven indicada en el apartado 1, de acuerdo con los medios previstos en el artículo 9, apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta identificación se realizará utilizando alguno de los sistemas de identificación previstos en la plataforma Cl@ve:

a) Sistemas de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de prestadores de servicios electrónicos de confianza cualificados”, a consultar en: <https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/>.

b) Sistemas basados en claves concertadas como Cl@ve PIN o Cl@ve permanente, siendo suficiente el obtenido con nivel básico de registro.

Si la persona interesada no ha cumplido 18 años de edad a fecha de solicitud, sólo podrá utilizar para su identificación únicamente Cl@ve PIN con registro avanzado o Cl@ve permanente, que se obtiene de forma presencial, acompañado del padre, madre o tutor en cualquiera de las Oficinas de Registro Cl@ve a consultar en [https://administracion.gob.es/pag\\_Home/atencionCiudadana/encuentraTuOficina/OficinasRegistro\\_CLAVE.html](https://administracion.gob.es/pag_Home/atencionCiudadana/encuentraTuOficina/OficinasRegistro_CLAVE.html).

En caso de que la persona interesada realice la solicitud por medio de un representante, éste podrá identificarse mediante alguno de los sistemas previstos en las letras a) y b) del presente apartado.

La firma electrónica de la solicitud se realizará mediante alguno de los sistemas previstos en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, incluyendo la firma electrónica no criptográfica, prevista por Resolución de 14 de julio de 2017, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se establecen las condiciones de uso de firma electrónica no criptográfica, en las relaciones de los interesados con los órganos administrativos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, modificada por Resolución de 20 de octubre de 2022, de la Secretaría General de Administración Digital.

5. No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por personas físicas que, de forma notoria, no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Orden.

#### **Artículo 5. Plazo y forma de presentación de la solicitud**

1. El plazo para formular la solicitud se iniciará el mismo día de la publicación del extracto de la presente orden en el Boletín Oficial del Estado y finalizará a las 23:59 horas (hora peninsular española) del 31 de octubre de 2026.

El plazo previsto en el párrafo anterior podrá ser ampliado, por resolución del órgano competente para la concesión de las ayudas, con anterioridad a la fecha de vencimiento indicada anteriormente.

2. La solicitud que inicia el procedimiento deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos de la persona interesada

- b) DNI, NIF o NIE, incluido número de soporte, de la persona interesada
- c) Nombre y Apellidos del representante, en su caso
- d) DNI, NIF o NIE del representante, cuando proceda
- e) Fecha de nacimiento de la persona interesada
- f) Domicilio en el que resida legalmente la persona interesada
- g) Nacionalidad de la persona interesada
- h) Sexo de la persona interesada
- i) Correo electrónico de la persona interesada
- j) Correo electrónico a efectos de notificaciones
- k) Número de teléfono móvil de la persona interesada
- l) Si dispone de teléfono móvil con tecnología NFC
- m) Si es solicitante de asilo, protección temporal o extutelado
- n) Modalidad de gasto seleccionada por la persona interesada

3. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación acreditativa que figura a continuación:

a) Acreditación de identidad de la persona solicitante, mediante aportación de DNI, NIF o NIE, incluido el número de soporte.

b) Acreditación de la residencia legal en España, únicamente en caso de que la persona interesada no tenga nacionalidad española, mediante certificado o documento expedido por la Dirección General de la Policía, Comisaría de Policía en la que tenga fijado el domicilio u Oficina de Extranjería.

c) Si la persona interesada está asistida por representante legal, se deberá adjuntar documento original escaneado y firmado que acredite la representación, en los términos establecidos en el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No se admitirá como válida la acreditación de la representación mediante la presentación de Libro de Familia.

d) Si la persona interesada es solicitante de asilo, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1.a) de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, deberá adjuntar documento original escaneado del resguardo de presentación de la solicitud de protección Internacional.

e) Si la persona interesada es solicitante como desplazado/a de protección temporal, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, deberá adjuntar documento original escaneado del resguardo de presentación de solicitud individual de protección temporal.

f) Si la persona interesada es solicitante como extranjero/a ex tutelado/a en trámites de obtención del permiso de residencia, deberá adjuntar certificado de la entidad pública (representante legal, gerente de Servicios Sociales...) encargada de la tutela, en el que figure la siguiente información:



1. la condición de extutelado/a de la persona, indicando fechas de inicio y conclusión de la tutela.
  2. su fecha de nacimiento o certificación que acredite la edad de la persona.
4. La persona interesada no deberá aportar la documentación acreditativa original siempre que no se oponga expresamente a que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre los datos requeridos para concurrir a la convocatoria.
5. La persona interesada deberá dar su consentimiento para la cesión de datos personales entre el Ministerio de Cultura y las entidades colaboradoras y las entidades adheridas a las que se refieren los artículos 6 y 7 del Real Decreto 401/2026, de 20 de mayo, y el artículo 7 de la presente Orden, a los efectos exclusivos de las operaciones imprescindibles para la gestión del Bono Cultural Joven, de conformidad con lo previsto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.b) del presente artículo, y en caso de que sea necesario para la concesión de la ayuda, se podrán recabar los datos necesarios a efectos de acreditar la residencia legal de personas interesadas que soliciten esta ayuda.
7. La firma y registro electrónicos de la solicitud implica la declaración expresa de que la persona interesada o la persona que la representa asume la veracidad de los datos y documentación consignada en la solicitud, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de persona beneficiaria y acepta el cumplimiento de las obligaciones y condiciones del programa que se recogen en las normas reguladoras y en la presente convocatoria de ayudas.

#### **Artículo 6. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderán a la Dirección General de Derechos Culturales. El mencionado órgano, a la vista del expediente, formulará la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente para resolver.
2. La persona titular de la Secretaría de Estado de Cultura resolverá el procedimiento de concesión de ayudas a las personas beneficiarias mediante resolución motivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Artículo 7. Gestión de la convocatoria.**

1. En la gestión de este procedimiento de concesión de las ayudas del Bono Cultural Joven, la Secretaría de Estado de Cultura contará con entidades colaboradoras, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 6 del Real Decreto 401/2026, de 20 de mayo.



2. Las actividades a realizar por las citadas entidades colaboradoras serán las previstas en el encargo del Ministerio de Cultura a la entidad pública empresarial "Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda E.P.E. M.P." para la colaboración en la gestión tecnológica del programa de ayudas "Bono Cultural Joven", en el encargo a la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. para la colaboración y apoyo en la gestión del programa de ayudas "Bono Cultural Joven" y en el convenio suscrito, en fecha 29 de julio de 2024, con la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. S.M.E., como entidad seleccionada para la facilitación y gestión de los medios de pago de las ayudas del "Bono Cultural Joven".

3. En ningún caso las actividades a realizar por las entidades colaboradoras supondrán el ejercicio de potestades públicas, que corresponden en exclusiva al Ministerio de Cultura, en el ámbito de sus competencias.

#### **Artículo 8. Comunicaciones entre el Ministerio de Cultura y las personas interesadas**

1. Todas las comunicaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas del Bono Cultural Joven a las que se refiere esta orden se llevarán a cabo exclusivamente a través de medios electrónicos.

2. La utilización de los medios electrónicos será obligatoria tanto para la notificación de los actos administrativos que se dicten como para la presentación por parte de las personas interesadas, de escritos y comunicaciones, que deberán adjuntarse siempre en formato PDF.

3. La notificación de la resolución se realizará por medios electrónicos, de acuerdo al artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y conforme al artículo 42 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Se podrán consultar en Carpeta Ciudadana, sede electrónica de la Administración General del Estado <https://sede.administracion.gob.es> o a través de la DEHú, Dirección Electrónica Habilitada Única <https://dehu.redsara.es>.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del mencionado Reglamento, la falta de práctica del aviso al correo electrónico identificado, que es de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4. Todas las solicitudes, escritos o comunicaciones se deberán firmar mediante alguno de los sistemas previstos por el artículo 10, apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, incluyendo la firma electrónica no criptográfica, prevista por la Resolución de 14 de julio de 2017, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se establecen las condiciones de uso de firma no criptográfica, en las relaciones de los interesados con los órganos administrativos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, modificada por la Resolución de 20 de octubre de 2022, de la Secretaría General de Administración Digital.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, y de forma complementaria para la eficaz tramitación de los procedimientos y mayor facilidad y operatividad en las comunicaciones, el Ministerio de Cultura o las entidades colaboradoras previstas en el artículo 7 podrán poner a disposición del programa los servicios de mensajería instantánea que se especifiquen en la solicitud, que deberán ser aceptados o rechazados por las personas solicitantes.



### **Artículo 9. Procedimiento de instrucción**

1. Las solicitudes se tramitarán siguiendo el orden riguroso de presentación.
2. Para la tramitación de este procedimiento, se consultarán automáticamente los datos de las personas solicitantes a los que se refiere el artículo 5.4 de esta orden, siempre que se encuentren en poder de esta administración o hayan sido elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta. En caso de oposición, deberán indicarlo y aportar la documentación correspondiente.
3. De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se prescindirá del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por la persona interesada.

### **Artículo 10. Revisión, subsanación de las solicitudes y propuestas de resolución**

1. El órgano instructor facultará a las entidades colaboradoras encargadas del apoyo en la gestión de la convocatoria, para la revisión de las solicitudes presentadas y la verificación del cumplimiento de los requisitos.
2. La verificación del cumplimiento de los requisitos se efectuará mediante consultas electrónicas a fuentes de información seguras, siempre que sea posible.
3. Las entidades colaboradoras encargadas del apoyo en la gestión del programa realizarán cuantas actuaciones consideren necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos requeridos.
4. Si, una vez comprobados todos los datos que obran en el expediente, la solicitud no reúne los requisitos para la concesión de la ayuda, el órgano instructor, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o aporte los documentos preceptivos necesarios, a partir de la información facilitada por la entidad colaboradora y la plataforma tecnológica de gestión. Transcurrido este plazo sin que se hubiera realizado dicha subsanación, o no siendo esta conforme a los requisitos y documentación necesaria indicados en el artículo 5 de la presente orden, el órgano instructor efectuará la Propuesta de Resolución Provisional debidamente motivada donde se relacionarán las desestimaciones de las solicitudes.
5. La Propuesta de Resolución Provisional se notificará a las personas interesadas, quienes dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde la fecha de notificación para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas, el órgano instructor dictará la Propuesta de Resolución Definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para quienes se propone la desestimación de las solicitudes o, en su caso, la concesión de las ayudas.

Esta propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas frente a la Administración mientras no se haya notificado la Resolución de Concesión.



### **Artículo 11. Resolución y efectos de la concesión**

1. Las ayudas se concederán mediante las correspondientes resoluciones, una vez tramitado el procedimiento previsto en los artículos anteriores, sin necesidad de que haya transcurrido la totalidad del plazo de presentación de solicitudes.
2. Una vez aprobada la Propuesta de Resolución Definitiva, el órgano instructor elevará la propuesta de Resolución de concesión a la persona titular de la Secretaría de Estado de Cultura.
3. La Resolución de Concesión o de desestimación del Bono Cultural Joven será dictada por la persona titular de la Secretaría de Estado de Cultura y notificada en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
4. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo previsto en la legislación procesal, y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dicte. La presentación del recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la Sede electrónica del Ministerio de Cultura, en el apartado “Trámites y procedimientos”, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.
5. La resolución de concesión se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 de esta orden y también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
6. Las resoluciones parciales de concesión se adoptarán sucesivamente sin necesidad de que haya transcurrido la totalidad del plazo de presentación de solicitudes.

### **Artículo 12. Procedimiento de pago: Tarjeta Bono Cultural Joven**

1. Una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, la entidad colaboradora para la facilitación y gestión de los medios de pago, a partir de los datos personales consignados en la solicitud, y una vez recibidos los fondos, emitirá en el plazo más breve posible una tarjeta prepago virtual por cada persona beneficiaria, quien la podrá descargar desde la aplicación correspondiente.
2. En caso de que la persona beneficiaria no disponga de un teléfono SmartPhone o no tenga éste la tecnología NFC, y así lo haya manifestado en su solicitud, la entidad colaboradora de medios de pago le facilitará tarjeta prepago física en la dirección especificada en su solicitud. La emisión y envío de los medios de pago físicos a la persona beneficiaria se podrá demorar hasta 30 días desde la fecha de la resolución de concesión.



3. Será responsabilidad de la persona solicitante la comprobación previa de los datos personales aportados en la solicitud, necesarios para la recepción de la tarjeta prepago, ya sea física o virtual.

En caso de que los datos consignados en la citada solicitud sean incorrectos, la persona solicitante tendrá derecho a su rectificación a través del formulario correspondiente que figure en su perfil de la plataforma tecnológica del Bono Cultural Joven.

4. Las tarjetas tendrán un plazo de caducidad de un año desde la fecha de la resolución de concesión, con independencia de que tengan formato virtual o físico y de la fecha de recepción y activación de la misma por la persona beneficiaria. Vencido el plazo, la tarjeta quedará anulada y procederá el oportuno reembolso del remanente por la entidad perceptora de los fondos.

5. La persona beneficiaria del Bono Cultural Joven podrá destinar la ayuda a cualquiera de las dos modalidades de gasto previstas en el artículo 8.1 del Real Decreto 401/2026, de 20 de mayo y en el artículo 1 de la presente Orden, en las entidades adheridas al programa, que estarán listadas por su nombre comercial y localización en la base de datos de la página web del Bono Cultural Joven.

### **Artículo 13. Justificación de las ayudas.**

1. La justificación de la actividad subvencionada se documentará mediante los justificantes de gasto registrados en el sistema electrónico de pago, desde el momento de la realización del gasto mediante utilización de la tarjeta prepago, siendo los responsables últimos de la misma las personas beneficiarias de la ayuda.

2. Las entidades colaboradoras comprobarán, de manera automatizada, los mencionados justificantes que conformarán la evidencia de la adecuada aplicación de la ayuda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Cultura podrá, en cualquier momento, requerir, directamente o a través de las entidades colaboradoras, a la entidad adherida y a las personas beneficiarias la remisión de los citados justificantes de compra, a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la ayuda.

3. Las personas beneficiarias subirán a la plataforma o aplicación móvil del Bono Cultural Joven el comprobante electrónico o la imagen digitalizada del justificante de la compra efectuada (ticket, factura, resguardo físico o electrónico de la compra), en el que deberán constar, al menos, los siguientes datos: importe, fecha y nombre de la entidad en la que se haya realizado la compra.

La documentación de la actividad subvencionada podrá obtenerse, de forma complementaria, mediante la comunicación de las ventas trimestrales realizadas con cargo al Bono Cultural Joven por las entidades adheridas al programa, de conformidad con lo establecido en la Orden CLT/1424/2023, de 26 de diciembre, por la que se regula el procedimiento para la adhesión de las entidades al programa Bono Cultural Joven, a efectos de acreditar el uso correcto de los fondos públicos, conforme a lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 401/2026, de 20 de mayo, sin necesidad de realizar, en su caso, el tratamiento de la información contenida en las imágenes digitales de las facturas o justificantes de gasto.

#### **Artículo 14. Inspección, incumplimientos y reintegro.**

1. La Dirección General de Derechos Culturales se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones, inspecciones y demás medidas de control estime oportunas para velar por la correcta aplicación de los recursos públicos y verificar el desarrollo y aplicación del presente programa.

2. En el supuesto de que el órgano concedente, de oficio o previa comunicación de la persona beneficiaria que haya hecho uso de la tarjeta prepago, detecte la realización de gastos que incumplan las condiciones y limitaciones establecidas en el presente programa, dicha persona beneficiaria, o cualquier otra en su nombre, podrá efectuar la devolución del gasto indebidamente realizado mediante transferencia bancaria a la cuenta finalista de la entidad financiera, que a tal efecto le será facilitada por la entidad colaboradora. La persona beneficiaria deberá remitir justificante de la transferencia realizada.

3. En el supuesto previsto en el párrafo anterior, así como en el caso de detección de algún incumplimiento o actuaciones irregulares que permitan sospechar sobre un posible uso indebido o fraudulento de la tarjeta prepago del Bono Cultural Joven, se podrá proceder al bloqueo de esta, que quedará inoperativa durante el tiempo que sea necesario hasta que se compruebe la devolución de los gastos indebidamente realizados o en su caso la correcta o incorrecta utilización de la citada tarjeta.

En ningún caso el bloqueo de la citada tarjeta implicará la extensión del plazo de ejecución de la ayuda.

4. De no haberse efectuado la devolución del gasto indebidamente realizado conforme a lo estipulado en el apartado 2 del presente artículo, el Ministerio de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, iniciará el procedimiento de reintegro previsto en el artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en los términos establecidos en el artículo 13.6 del Real Decreto 401/2026, de 20 de mayo. A los efectos de esta última disposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.2, b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se entenderá que el plazo establecido para iniciar el procedimiento de reintegro computará a partir del momento de la concesión de las ayudas.

5. No constituirá causa de reintegro la realización de gastos por importe superior a los límites establecidos en el artículo 8.1 del Real Decreto 401/2026, de 20 de mayo, de 21 de marzo, que eventualmente puedan producirse por causas técnicas u otras que afecten al sistema electrónico de pago y que no sean imputables a las personas beneficiarias.

6. Con independencia de lo anterior, en el caso de realización de gastos indebidos que se hayan producido como consecuencia de un funcionamiento incorrecto de la tarjeta prepago o, en general, por una causa imputable a la entidad colaboradora encargada de la gestión del sistema electrónico de pago, será esta la responsable de su recuperación, sin que, en ningún caso, pueda imputarse ningún coste adicional por este motivo al Ministerio de Cultura.

#### **Artículo 15. Recursos**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-

administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Disposición final única. Efectos**

Esta orden surtirá efectos desde el día de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

EL MINISTRO DE CULTURA

P.D. Ap. Segundo.1.b) Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo

EL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA

Jordi Martí Grau